

**EXPEDIENTE:** 01040/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al doce de mayo de dos mil once.

Visto el expediente **01040/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

## **R E S U L T A N D O**

1. El diecisiete de febrero de dos mil once, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública consistente en:

*“...Los documentos que durante los años 2010 y 2011 contengan:*

- 1. Las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley, coordinadas y supervisadas por el Comité de Información;*
- 2. Las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información establecidas por el Comité de Información, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;*
- 3. El programa elaborado por el Comité de Información para facilitar la sistematización y actualización de la información del Sujeto Obligado, mismo que debió remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;*
- 4. Los datos necesarios enviados por el Comité de Información para la elaboración del informe anual del Instituto.*
- 5. Los dictámenes de las declaratorias de inexistencia de la Información que les remitan las unidades administrativas, y la resolución hecha en consecuencia por el Comité de Información.*
- 6. Las propuestas hechas por la Unidad de Información, al Comité de Información, sobre los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información.*
- 7. El registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos, que lleve la Unidad de Información.*





**EXPEDIENTE:** 01040/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

El artículo transcrito establece expresamente que cuando **EL SUJETO OBLIGADO** no entregue la respuesta a la solicitud de información propuesta por el particular en el término legal previsto en el artículo 46 de la Ley de la materia (quince días que podrá ampliarse por siete días más cuando exista razón para ello y se notifique al solicitante), la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá impugnarla vía el recurso de revisión.

Esto es, se establece la figura de la “negativa ficta”, la cual consiste en una respuesta en sentido negativo creada por mandato de la ley, que surge a la vida jurídica ante la omisión del sujeto obligado y al haber transcurrido el plazo que se otorga a las autoridades para actuar como corresponde, es decir, dando respuesta a una petición o solicitud formulada.

Por tanto es pertinente señalar, que la solicitud de información formulada por **LA RECURRENTE** se entendió negada al no haber encontrado respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** dentro de los quince días hábiles, plazo previsto en la ley para ese efecto.

En tal virtud y como lo dispone el numeral 48 antes transcrito, la omisión de **EL SUJETO OBLIGADO** a dar respuesta a la solicitud de **LA RECURRENTE**, se tradujo en una resolución ficta en sentido negativo, impugnabile a través del presente recurso de revisión, conforme a los ordinales 71 fracción I y 72 de a la Ley de Transparencia multi aludida, que es del tenor literal siguiente:

*“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada...”*

*“Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”*

Lo que en la especie fue satisfecho al haber promovido el presente recurso de revisión el treinta de marzo de dos mil once.

III. Establecido lo anterior y atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **LA RECURRENTE**; el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar la legalidad o ilegalidad de la resolución negativa ficta configurada por la omisión de **EL SUJETO OBLIGADO** a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información







**EXPEDIENTE:** 01040/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

6. *Las propuestas hechas por la Unidad de Información, al Comité de Información, sobre los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información.*

7. *El registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos, que lleve la Unidad de Información.*

8. *Los proyectos de clasificación de información realizados por el responsable de la Unidad de Información y presentados ante el Comité de Información*

9. *El catálogo de información o de expedientes clasificados que será del conocimiento público, elaborado por la Unidad de Información.*

10. *Las modificaciones a la información pública de oficio que obre en poder de los servidores públicos habilitados y que hayan sido proporcionadas a la Unidad de Información.*

11. *Las propuestas de clasificación de información hechas por los servidores públicos habilitados, las cuales tendrán los fundamentos y argumentos en que se base dicha propuesta”.*

Y **EL SUJETO OBLIGADO** omitió indebidamente dar respuesta a dicho requerimiento.

Lo anterior es así, ya que el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

*Artículo 7.- Son sujetos obligados:*

*I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*

*II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*

*III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*

*IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

*V. Los Órganos Autónomos;*

*VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del*



**EXPEDIENTE:** 01040/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto*

**Artículo 29.** *Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:*

*I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.*

*II. El responsable o titular de la unidad de información; y*

*III. El titular del órgano del control interno.*

*El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.*

*En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.”*

**Artículo 30.** *Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

*I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;*

*II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

*III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios*

*V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año; y*

*VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del instituto, de conformidad con lo que este solicite*

**EXPEDIENTE:** 01040/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia”.

Considerando lo anterior, este Pleno determina que la información solicitada corresponde a las funciones del citado comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** tal y como se desprende de las disposiciones legales transcritas en párrafos precedentes, por lo que es quien la genera conforme a los siguientes cuadros:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios	Solicitud de información
<b>Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:</b>	
I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;	<b>a) Las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley, coordinadas y supervisadas por el Comité de Información;</b>
II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;	<b>b) Las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información establecidas por el Comité de Información, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;</b>
V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año; y	<b>c) El programa elaborado por el Comité de Información para facilitar la sistematización y actualización de la información del Sujeto Obligado, mismo que debió remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;</b>
VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que este solicite.	<b>d) Los datos necesarios enviados por el Comité de Información para la elaboración del informe anual del Instituto.</b>
VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.	<b>e) Los dictámenes de las declaratorias de inexistencia de la Información que les remitan las unidades administrativas, y la resolución hecha en consecuencia por el Comité de Información.</b>





**EXPEDIENTE:** 01040/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Supervisar: ejercer alta inspección.  
(Diccionario de la Lengua Española Sopena).

En consecuencia, el sujeto obligado debió proporcionar la documentación generada con motivo de las acciones realizadas tendientes a promover la transparencia de la gestión pública, la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad bajo el principio de máxima publicidad y la eficiencia en la atención a las solicitudes de acceso a la información, así como de las acciones implementadas para facilitar su acceso a los particulares a la información y alentar la participación ciudadana.

b). *“Por lo que respecta a los numerales tres, cuatro y seis, de la solicitud, refiere no se tiene de manera documental un programa de sistematización y actualización de la información que se remite al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni un proceso interno documentado para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, ya que la Ley en materia, en sus artículos 41, 41 bis, 46, 47, 48 y 49 establece los procedimientos y términos para dar atención a las solicitudes. No obstante, puede consultar la página y sección de transparencia de este ayuntamiento con la finalidad de que pueda constatar que la información, está debidamente publicada y actualizada y lo concerniente a los datos necesarios para la elaboración del informe anual del instituto, de conformidad con lo que este solicite que para tal fin no llego requerimiento alguno a éste Sujeto Obligado”.*

Manifestación con la cual se desprende el reconocimiento por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** de la no existencia de la información relativa a los numerales 3 y 4 de la solicitud, (El programa elaborado por el Comité de Información para facilitar la sistematización y actualización de la información del mismo que debió remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año; así como los datos necesarios enviados por el Comité de Información para la elaboración del informe anual del Instituto).

Disertación que es insuficiente para sustentar la legalidad de la negativa de entregar la información que le fuera solicitada, debido a la falta de la declaratoria de inexistencia emitida por autoridad competente; en este caso el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

*“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

**EXPEDIENTE:** 01040/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

...

*VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia...*

Es procedente señalar que en términos del ordenamiento legal antes mencionado, el Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, carece de facultades para emitir una declaratoria de inexistencia, ya que sólo le compete el dar seguimiento a las solicitudes que se presenten ante el Comité.

Luego entonces el hecho de que el Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, hubiese señalado que no cuenta con la información, implica incumplimiento a la Ley antes citada, en virtud de que era indispensable que el **Comité de Información**, ordenara una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada por **LA RECURRENTE** y solo en caso de no encontrar los mismos emitir la declaratoria de inexistencia correspondiente esto en términos de lo dispuesto por los numerales **“CUARENTA Y CUATRO”** y **“CUARENTA Y CINCO”** de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, “Gaceta de Gobierno” en fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que señalan que en aquellos casos en que no exista la información solicitada, el responsable de la Unidad de Información turnará la solicitud a su Comité para su análisis y resolución, y en su caso, este emitirá el dictamen de la declaratoria de inexistencia; tal y como a continuación de señala:

***“CUARENTA Y CUATRO.** Cuando la información solicitada no exista en los archivos del sujeto obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá Turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.”*

***“CUARENTA Y CINCO.** La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El fundamento y el motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
- e) El número de acuerdo emitido;*

**EXPEDIENTE:** 01040/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

- f) *Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información...*

**c).** *“En relación al numeral cinco y siete de la solicitud relativo a los dictámenes de las declaraciones de inexistencia de la información y la resolución emitida en consecuencia por el Comité de Información, así como el registro de las solicitudes de información pública y sus resultados, dicha información se encuentra para su análisis y/o reproducción en la página web de este ayuntamiento en la sección Transparencia fracciones IV y VI”.*

De la revisión a página [www.metepec.gob.mx](http://www.metepec.gob.mx) en el apartado de “transparencia fracción VI” esta ponencia advierte que la información relativa al numeral cinco, es incompleta, toda vez que solo se aprecia la existencia de dos sesiones extraordinarias y tres ordinarias del comité de información de **EL SUJETO OBLIGADO** en las que solo uno la décima segunda sesión ordinaria es en la que se somete declaratoria de inexistencia, siendo de fecha veintitrés de marzo del año en curso y del año dos mil diez, no se refleja información alguna.

Ahora bien respecto al numeral siete, en la sección de transparencia fracción IV, si se contempla la información solicitada por **LA RECURRENTE** esto es el registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos que lleva la unidad de información.

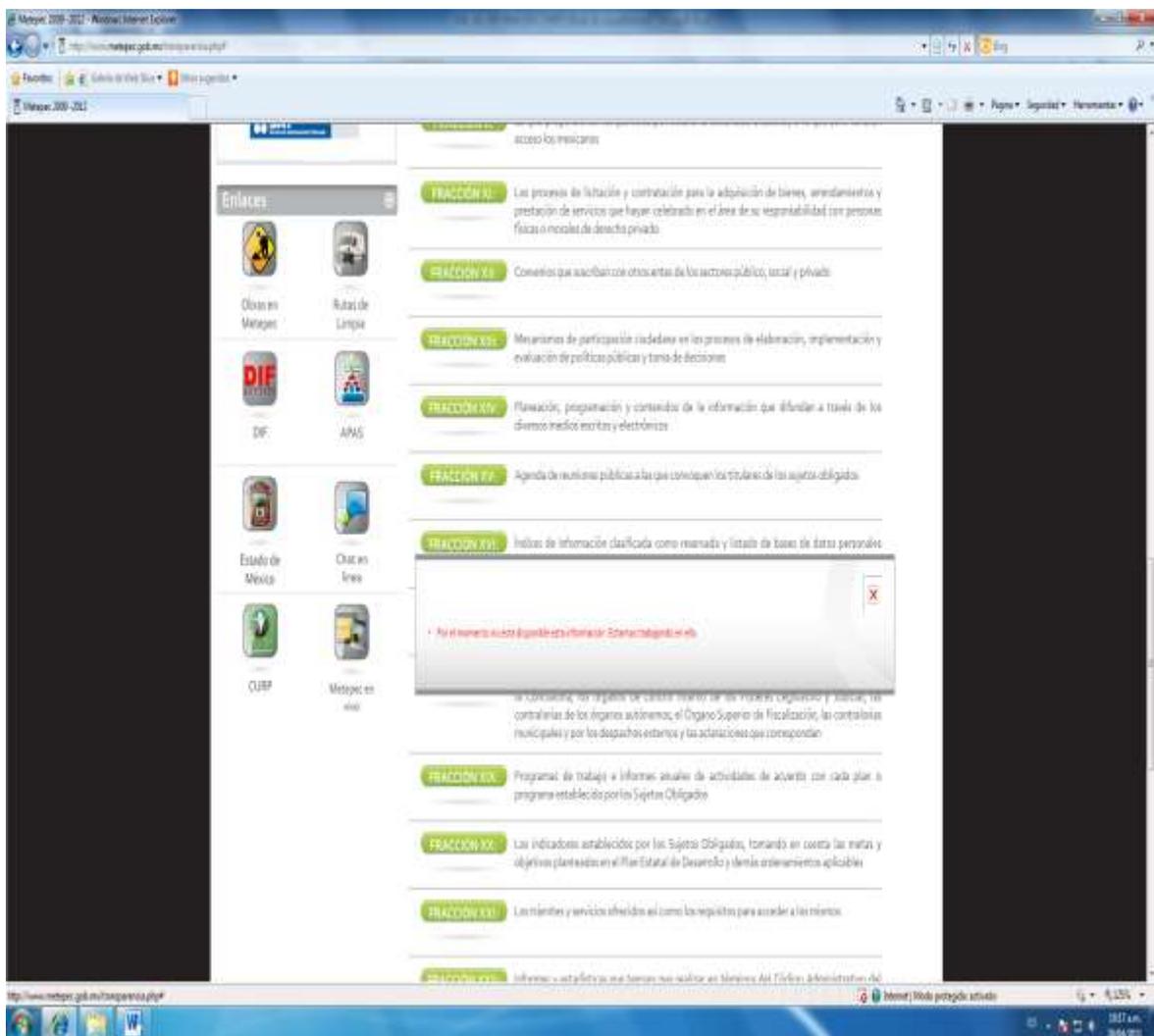
**d).** *“Por otra parte, en atención a los numerales ocho, nueve y once, de la solicitud manifiesta que la información se encuentra en la página web sección transparencia ejercicio 2009-2010 específicamente en las fracciones VI y XVI”.*

De igual forma al revisar la citada página [www.metepec.gob.mx](http://www.metepec.gob.mx) en el rubro de “transparencia” en sus fracciones VI y XVI se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no proporciona la información solicitada por **LA RECURRENTE** toda vez que en la fracción VI lo que se encuentra publicado son los acuerdos y actas de sesiones de cabildo y actas del comité de información las cuales son dos sesiones extraordinarias y tres ordinarias, pero no lo relativo a los proyectos de clasificación de información realizados por el responsable de la Unidad de Información y presentados ante el Comité, catálogo de información o de expedientes clasificados que será del conocimiento público, elaborado por la Unidad de Información y las modificaciones a la información pública de oficio que obre en poder de los servidores públicos habilitados y que hayan sido

**EXPEDIENTE:** 01040/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

proporcionadas a la Unidad de Información y las propuestas de clasificación de información hechas por los servidores públicos habilitados, las cuales tendrán los fundamentos y argumentos en que se base dicha propuesta como lo solicitó LA RECURRENTE.

En relación a la fracción XVI se advierte lo siguiente:



Esto es en la fracción XVI se publica la leyenda: “que por el momento no esta disponible esta información estamos trabajando en ello”, por lo que se incumple



**EXPEDIENTE:** 01040/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Por tanto, mediante la entrega de versiones pública de dichos proyectos de clasificación permite observar el principio de máxima publicidad contemplado, tanto en el artículo 6 de la Constitución General de la República, el artículo 5º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como por la Ley de la materia, tratan de obsequiar la mayor oportunidad posible para que la información se entregue.

Y esa es la razón fundamental de que existan las versiones públicas. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

**Artículo 2.-** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

*Artículo 49.- Cuando en un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

Acotado lo anterior, no parece justificarse de ningún modo la reserva o la confidencialidad de la información en su totalidad sobre los Acuerdos de Comité de **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que por regla respecto de las actas y sus acuerdos de las reuniones de los órganos colegiados es de acceso público, y en todo caso se permite su acceso a todos los datos de dichos soportes, y en el caso de existir algún dato clasificado se debe dar acceso pero en versión pública, pero no negar la integralidad de las mismas, más aún cuando la propia ley a determinado que la información solicitada por regla general tiene el carácter de pública.

**e).** *“Finamente referente al numeral diez, de la solicitud, si bien es cierto manifiesta que las modificaciones y actualizaciones de la información pública de oficio se realizan los primeros diez días de cada mes, según corresponda.”* Argumento que deviene infundado ya que no proporciona elemento de prueba que acredite que los

**EXPEDIENTE:** 01040/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

servidores públicos habilitados han realizado las modificaciones a la información pública de oficio.

En atención a las consideraciones expresadas, en el caso a estudio se actualizó la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 71 en relación con el 48 párrafo tercero de la ley de la materia, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó la información solicitada.

**IV.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXIV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO**, a que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución, proceda:

1. El Comité de Información emita de ser procedente la declaratoria de inexistencia, de la documentación que le fuera solicitada y que no entrego presuntamente debido a que no existe la misma, en términos de lo que dispone la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los numerales **“CUARENTA Y CUATRO”** y **“CUARENTA Y CINCO”** de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**.

Concurre con lo antes mencionado la Tesis de Jurisprudencia identificada con el numero I.15o.A.73 A, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXV, Enero de 2007, página 2378, misma que se aplica por analogía y a la letra dispone:

**“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO QUE ORDENA DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE EMITIRLA EL COMITÉ DE INFORMACIÓN RESPECTIVO. De lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 49 de esa ley, se desprende que para negar el acceso a la información de una dependencia o entidad sujeta a ese ordenamiento, por inexistencia de la propia información, no basta con que el titular de la unidad administrativa o de la unidad de enlace respectiva indiquen al**

**EXPEDIENTE:** 01040/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*solicitante que no cuentan con la información requerida y que debe ser solicitada a otra entidad o dependencia, sino que es menester que la petición se remita al comité de información correspondiente a efecto de que sea éste quien resuelva en definitiva lo conducente, para que en su caso, el solicitante pueda inconformarse con la decisión que confirme la inexistencia de la información. De lo que se sigue que si en un juicio de amparo se otorga la protección constitucional para que las autoridades responsables den respuesta a una solicitud de información, ajustándose a lo dispuesto en la mencionada ley, la sentencia relativa no puede considerarse cumplida si la dependencia o entidad respectiva se limita a comunicar al solicitante que carece de la información requerida y que puede pedirla a diversa dependencia o entidad, toda vez que en esa hipótesis, es menester que se dé intervención al comité de información respectivo, para que sea éste el que emita la resolución que determine, en su caso, la inexistencia de la información y el interesado esté en condiciones de cuestionar la decisión que se adopte en ese sentido.”*

2. Entregue a **LA RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, el soporte documental de la información consistente en: 1. Las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley, coordinadas y supervisadas por el Comité de Información; 2. Las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información establecidas por el Comité de Información, de conformidad con las disposiciones reglamentarias; 3. El programa elaborado por el Comité de Información para facilitar la sistematización y actualización de la información del Sujeto Obligado, mismo que debió remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año; 4. Los datos necesarios enviados por el Comité de Información para la elaboración del informe anual del Instituto. 5. Los dictámenes de las declaratorias de inexistencia de la Información que les remitan las unidades administrativas, y la resolución hecha en consecuencia por el Comité de Información. 6. Las propuestas hechas por la Unidad de Información, al Comité de Información, sobre los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información. 8. Los proyectos de clasificación de información realizados por el responsable de la Unidad de Información y presentados ante el Comité de Información. 9. El catálogo de información o de expedientes clasificados que será del conocimiento público, elaborado por la Unidad de Información. 10. Las modificaciones a la información pública de oficio que obre en poder de los servidores públicos habilitados y que hayan sido proporcionadas a la Unidad de Información. 11. Las propuestas de clasificación de información hechas por los servidores públicos habilitados, las cuales tendrán los fundamentos y argumentos en que se base dicha propuesta.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información;

**EXPEDIENTE:** 01040/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por los razonamientos asentados en el considerando III de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

**SEGUNDO.** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** emita la declaratoria de inexistencia correspondiente, así mismo entregue a **LA RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, el soporte documental de la información consistente en:

1. Las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley, coordinadas y supervisadas por el Comité de Información;
2. Las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información establecidas por el Comité de Información, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
3. El programa elaborado por el Comité de Información para facilitar la sistematización y actualización de la información del Sujeto Obligado, mismo que debió remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;
4. Los datos necesarios enviados por el Comité de Información para la elaboración del informe anual del Instituto.
5. Los dictámenes de las declaratorias de inexistencia de la Información que les remitan las unidades administrativas, y la resolución hecha en consecuencia por el Comité de Información.
6. Las propuestas hechas por la Unidad de Información, al Comité de Información, sobre los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información.
8. Los proyectos de clasificación de información realizados por el responsable de la Unidad de Información y presentados ante el Comité de Información.
9. El catálogo de información o de expedientes clasificados que será del conocimiento público, elaborado por la Unidad de Información.
10. Las modificaciones a la información pública de oficio que obren en poder de los servidores públicos habilitados y que hayan sido proporcionadas a la Unidad de Información.
11. Las propuestas de clasificación de información hechas por los servidores públicos habilitados, las cuales tendrán los fundamentos y argumentos en que se base dicha propuesta.

**TERCERO.** NOTIFÍQUESE a **LA RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**EXPEDIENTE:** 01040/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

**CUARTO.** Remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA, FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN  
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL  
GÓMEZTAGLE  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL DOCE DE MAYO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 001040/INFOEM/IP/RR/2011.